DISPOSICION 4888/2005
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Prohibición a la firma Droguería Disval S.R.L., para la comercialización de especialidades medicinales -- Levantamiento de la medida dispuesta por la disp. 1840/2005.
Fecha de Emisión: 31/08/2005; Publicado en: Boletín Oficial 09/09/2005

VISTO la Disposición -ANMAT- Nº 1840/05 y el Expediente Nº 1-47-1110-1536-05-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y
CONSIDERANDO:
Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la prohibición de comercialización de especialidades medicinales en todo el Territorio Nacional a la firma Droguería Disval SRL, dispuesta por Disposición -ANMAT- Nº 1840/05.
Que por el artículo 1º de la Disposición citada se dispuso prohibir a la firma DROGUERIA DISVAL SRL la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio nacional, hasta tanto se inscribiera en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.
Que asimismo el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con fecha 14 de abril del corriente año mediante inscripción nº 113 la citada droguería ha sido inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito Interjurisdiccional.
Que a fs. 2 obra agregada la constancia de "Inscripción de Empresa" de la referida droguería en los términos del Decreto nº 1299/97 y la Resolución nº 538/98.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 197/02.
Por ello:
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Levántase la prohibición de comercialización de especialidades medicinales en todo el Territorio Nacional respecto de la firma Droguería Disval SRL la que fuera dispuesta por Disposición -ANMAT- Nº 1840/05.
Art. 2º - Regístrese; notifíquese al interesado; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.
Manuel R. Limeres

Copyright © BIREME

Contáctenos